



EX-2024-118539087- -APN-DNC#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de **NOVIEMBRE de 2024**, siendo las 11:00 horas, en la **SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Dra. Mara MENTORO Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y el Dr. Lisandro AYASTUY Secretario de Conciliación, comparecen por la **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)** los Sres. Gustavo H. PATURLANNE, Facundo ROCHA y Juan María CONTE, y por la otra en representación de la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP)** los Sres. Pablo FLORES, Javier LEON, Jose TRIBUZIO, Pablo TROPET y Carlos LUCERO y en representación del **SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUPARA)** el Sr. Carlos SUEIRO.-

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Acto seguido en el uso de la palabra a las representaciones sindicales quienes **MANIFIESTAN**: Que se nos ha convocado a la presente audiencia por disposición DJ-2024-133 APN-DNRYRT# MCH de fecha 29 de octubre del corriente, a través de la cual se dictó la conciliación laboral obligatoria (art.11 Ley 14786) a raíz del plan de lucha que iniciaran nuestras organizaciones en forma conjunta. Y cuáles fueron los motivos que han generado un profundo malestar e incertidumbre en los trabajadores del organismo que nos obligaron como única alternativa recurrir al ejercicio de acciones colectivas. Estas causales, que tuvieron su máxima expresión con los anuncios del gobierno nacional de sus funcionarios, y en especial por el decreto N. 953/2024 (B.O. 25/10/24) y sus fundamentos, por los cuales se disuelve la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se crea la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Y decimos máxima expresión por cuanto previo al momento de sanción de esas medidas (y sus anuncios) ocurrieron una sucesión de hechos y determinaciones de las autoridades del organismo que han demostrado, a partir de la adopción de medidas totalmente infundadas, una clara intención de perjudicar a todos los trabajadores representados.

Desde el 23 de febrero del corriente, que estableció las remuneraciones para los meses de enero y febrero, no se ha podido consensuar ninguna actualización salarial. No solo ello, no logramos una propuesta de las actuales autoridades, ni una voluntad de acordar una reparación para el deterioro salarial que sufrieron nuestros ingresos. 2. En fecha 07 de junio (2024) a través de Disposición AFIP 35438, que modificó, unilateralmente, la acreditación convencional a sesenta y cinco centésimos por ciento (0,65%), derecho otorgado por el artículo 16 del Decreto 1.399 (04/11/2001). 3. Con el dictado del Decreto 953/24, con la disolución del organismo, se anunció, a través del comunicado oficial N. 62 (21/10/24) el despido de 3155 trabajadores con sesgo discriminatorio, expresando de que su ingreso se produjo a partir del mes de diciembre del año 2019: 4. Amén de lo expuesto, hemos sido objeto de manifestaciones agraviantes y descalificadoras, con la única finalidad de desacreditarnos ante la sociedad.

Todas las medidas, no solo son infundadas, sino que también violatorias del convenio colectivo de trabajo cuya vigencia se ratifica, y resulta comprensible de los trabajadores que representamos.

En concreto las medidas que fueran anunciadas violan los artículos 12, 14 y cc. (estabilidad), Decreto 1399/21, Actas Acuerdo de fechas 20/10/22, 16/06/23 (y anteriores), y los principios de la negociación salarial (entre ellos buena fe). Es decir, no hubo ningún análisis que pueda determinar que los ingresos en cuestión violarán requisitos y pautas para el ingreso del personal, ni se ha demostrado que la planta de personal haya variado sustancialmente por motivos de esas incorporaciones (circunstancia falaz), ni que los porcentajes del fondo de jerarquización provocan perjuicio al presupuesto del organismo.

En definitiva, estas son las causas que motivaran el conflicto con los trabajadores del organismos, y que para lograr la paz social y el normal desarrollo de las actividades requerimos que las autoridades del organismo trasladen la certeza de cumplimiento (de su parte) de los Convenios Colectivos suscriptos con AEFIP como con SUPARA, en especial lo referente a la estabilidad de sus trabajadores, y se comprometan al mantenimiento del fondo de jerarquización y las demás garantías convencionales

"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Posteriormente en el uso de la palabra la representación del ARCA **MANIFIESTA:** Que en razón de lo expresado precedentemente por las representaciones sindicales, este Organismo ratifica en general lo establecido en el Decreto 953/24 (B.O. 25/10/24) y en particular lo expresado **ARTÍCULO 5º.-** *Transfíeranse a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) los recursos, el personal, los bienes, el presupuesto vigente, los activos y el patrimonio, compromisos, derechos y obligaciones de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). El personal del organismo que se disuelve por el artículo 1º mantendrá su actual situación de revista alcanzado en su carrera administrativa...."*

Oída que fueran las partes y conforme lo manifestado, esta Autoridad de Aplicación recuerda a las mismas la plena vigencia de la Conciliación Obligatoria dictada en autos (DJ-2024-133-APN-DNRYRT# MCH). Asimismo se les **INSTA** a continuar con reuniones de carácter directo que permitan mantener el buen dialogo y garanticen el mantenimiento de la Paz Social. Atento a ello, se decide pasar a una nueva fecha de audiencia para el día martes 12 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas en sede esta Secretaria de Trabajo, sito Av. Callao 114 Piso 3º. Ante ello y siendo las 12:50 hs se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante **NOSOTROS**, que así **CERTIFICAMOS**.....

